
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.657

Sábado 16 de Mayo de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1761142

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR DIAGNÓSTICO Y PLAN DE
IMPLEMENTACIÓN PARA EL SGIIE

(Resolución)

Núm. 32.516 exenta.- Santiago, 6 de mayo de 2020.

Visto:

La ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; el decreto supremo N° 109, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica; las resoluciones N° 6, 7 y 8, todas de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y,

Considerando:

1° Que, el decreto supremo N°109, de 2017, en su artículo 9°, señala que los operadores de las instalaciones eléctricas deberán contar con un SGIIE, que incluya lo requerido en el Pliego Técnico Normativo - RPTD N°17 Sistema de Gestión de Integridad de Instalaciones Eléctricas, al que se refiere el artículo 10° del citado reglamento.

2° Que, mediante la resolución exenta SEC N° 31.876, de fecha 13 de febrero de 2020, se establecen los requisitos del Pliego Técnico Normativo RPTD N° 17 Sistema de Gestión de Integridad de Instalaciones Eléctricas.

3° Que, el artículo transitorio 7.1 del Pliego Técnico Normativo - RPTD N° 17, establece que las empresas dispondrán de un plazo de 8 meses contados desde la fecha de publicación del presente pliego técnico para realizar un Diagnóstico y un Plan de Implementación del SGIIE, en conformidad a la norma NCh-ISO 55001 y de acuerdo con el procedimiento que la Superintendencia determine.

4° En virtud de las facultades otorgadas por la ley a esta Superintendencia, y lo indicado en el considerando 3°, este organismo ha establecido dos formatos para estandarizar la entrega de la información; el primero para informar el Diagnóstico y el segundo para informar el Plan de Implementación del SGIIE.

Resuelvo:

1° Para el cumplimiento del considerando 3°, se deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar con fecha 3 de noviembre de 2020, los informes, en formato digital (PDF), del Diagnóstico y Plan de Implementación del SGIIE. Ambos formatos se encuentran disponibles en esta Superintendencia a disposición de los interesados, en el sitio web www.sec.cl.

2° Las empresas deberán reportar a esta Superintendencia, con fecha 15 de agosto de 2020, el porcentaje de avance que a dicha fecha posean del Diagnóstico y del Plan de Implementación del SGIIE.

3° Las empresas deberán informar anualmente, a esta Superintendencia, el estado de avance del Plan de Implementación del SGIIE. Esta información deberá ser enviada los días 1 de marzo

CVE 1761142

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

de cada año del período 2021-2023, según lo señalado en el Anexo N° 4 del formato del Plan de Implementación del SGIIE.

4° Para dar cumplimiento con el envío de información indicada en los resolvos 1°, 2° y 3°, esta Superintendencia ha dispuesto el siguiente correo electrónico: sgiie@sec.cl.

5° Las empresas que a la fecha de publicación de este procedimiento cuenten con certificación NCh-ISO 55001 o que posean algún grado de avance en su implementación, deberán de todos modos, enviar a esta Superintendencia el Diagnóstico y el Plan de Implementación del SGIIE en los formatos indicados, en el resuelvo 1° y dar cumplimiento a los resolvos 2° y 3°, según corresponda.

6° Esta Superintendencia, podrá realizar consultas, observaciones, o bien, rechazar los planes de implementación propuestos por las empresas, según se establece en el artículo 7.2 del Pliego Técnico Normativo-RPTD N° 17.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1° En relación con lo establecido en el artículo 5.11 del Pliego Técnico Normativo RPTD N°17, para efectos del Diagnóstico inicial, se aceptará que el organismo o profesional externo demuestre competencias en gestión de activos a través de cursos o certificados impartidos en Chile o el extranjero en: implementación de sistemas de gestión de activos ISO 55001, auditor líder en sistemas de gestión de activos ISO 55001 o auditor en ISO 17021/5 basado en ISO 55001 y alternativamente posea capacitación en NCh-ISO 17021/5.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

